



## ASOCIACION COLOMBIANA DE PERIODISTAS DEPORTIVOS

Bogotá, 04 de agosto de 2021

Doctor

**FERNANDO JARAMILLO GIRALDO**

Presidente

DIVISION MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO – DIMAYOR –

Carrera 45A #94 - 06, PBX: 5185510

lataro@dimayor.com.co

Ciudad.



REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Respetuoso saludo Dr. Jaramillo:

**FAIVER HOYOS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.... Expedida en..., obrando en nombre y representación de la Asociación Colombiana de Periodistas Deportivos -ACORD COLOMBIA-, en calidad de presidente nacional de la agremiación, en forma respetuosa me permito solicitarle información referente al ingreso de los periodistas deportivos no licenciarios a los diferentes estadios del país donde se llevan a cabo los partidos de fútbol profesional colombiano, tanto los de Liga como los de Torneo y Copa, teniendo en cuenta las siguientes:

### CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES

**PRIMERO.** ACORD Colombia es una entidad gremial sin ánimo de lucro, integrada por las ACORD SECCIONALES regidas por el derecho público y privado, fundada en la ciudad de Santiago de Cali el día 12 de diciembre de 1950, reconocida por el gobierno colombiano mediante el Decreto 2428 de 1955, con personería jurídica No. 4144 de 1966 y con reconocimiento nacional de la Cámara de Comercio de Bogotá. En la actualidad cuenta con 1.300 agremiados.



ACORD Colombia

Calle 63 # 59 A – 06 , CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, OFICINA ACORD COLOMBIA, BOGOTÁ D.C.

Tel: (57 – 1 )6 60 79 94 – 6 60 9371 – Fax: 6 60 93 70

e- mail: acordcolombia1950@gmail.com

www.acordcolombia.com.co

Twitter: @ACORDCOLOMBIA1

Facebook: acordcolombia



## ASOCIACION COLOMBIANA DE PERIODISTAS DEPORTIVOS

**SEGUNDO.** El día 14 de julio de 2021, la División Mayor del Fútbol Colombiano -DIMAYOR-, expidió el Comunicado: ACREDITACIONES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN – COMPETENCIAS DIMAYOR II-2021; para lo cual en su último párrafo dice:

*“... Por último, no existe ninguna obligación que el Club Local deje acceder a los medios de comunicación interesados en el cubrimiento periodístico del partido, sí considera que el mismo, pone en riesgo la salud de los protagonistas por la pandemia Covid-19 o la seguridad del espectáculo en general. El derecho de admisión es potestad total de los clubes y la DIMAYOR, como organizadora del Fútbol Profesional Colombiano...”* – Negrilla fuera de texto -

**TERCERO.** Teniendo en cuenta el enunciado anterior, queremos darle a conocer que como periodistas deportivos, concededores de todos los protocolos de bioseguridad que para tal fin ha establecido el Estado colombiano respecto a la pandemia COVID-19, nos llama la atención la posición de la DIMAYOR al establecer que podemos nosotros representar un riesgo para la seguridad del espectáculo, ¿en algún momento se ha determinado que algún Periodista Deportivo a lo largo de los 72 años en los que se ha desarrollado el fútbol colombiano, ha sido responsable de poner en riesgo la seguridad de algún partido?.

**CUARTO.** A los periodistas deportivos nos preocupa la posición de la DIMAYOR, cuando en el comunicado afirma que: *“... El derecho de admisión es potestad total de los clubes y la DIMAYOR, como organizadora del Fútbol Profesional Colombiano”*. Quiere esto indicar ¿qué si un directivo de uno de los clubes por A ó B circunstancia no comparte X ó Y comentario de un periodista deportivo de su ciudad, puede negar la admisión de ese periodista en el Estadio? Situación que ya se ha venido presentando en las ciudades de Ibagué, Manizales y Bucaramanga.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo Artículo 6º del Decreto 2428 de 1955, que se encuentra vigente a la fecha, se reconoce *“la cédula de la Asociación Colombiana de Redactores Deportivos como suficiente y necesaria, y carta de identificación para los efectos del presente Decreto, y en especial para su presentación y aceptación en todo espectáculo de carácter deportivo aficionado o profesional, que se realice en el territorio colombiano...”* Por tanto, no compartimos que se limite nuestro ingreso al querer de la DIMAYOR o de los Clubes Deportivos del país.

Por las razones expuestas, presentamos las siguientes:



ACORD Colombia

Calle 63 # 59 A – 06 , CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, OFICINA ACORD COLOMBIA, BOGOTÁ D.C.

Tel: (57 – 1 )6 60 79 94 – 6 60 9371 – Fax: 6 60 93 70

e- mail: [acordcolombia1950@gmail.com](mailto:acordcolombia1950@gmail.com)

[www.acordcolombia.com.co](http://www.acordcolombia.com.co)

Twitter: @ACORDCOLOMBIA1

Facebook: [acordcolombia](https://www.facebook.com/acordcolombia)



## ASOCIACION COLOMBIANA DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PETICIONES

Que por parte de la DIMAYOR se aclare lo referente al peligro que puede representar un periodista deportivo para **“la seguridad del espectáculo en general”**, según lo mencionado en el comunicado expedido.

Que por parte de la DIMAYOR estudie, revise y modifique lo referente a **“El derecho de admisión es potestad total de los clubes y la DIMAYOR, como organizadora del Fútbol Profesional Colombiano...”**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 2428 de 1955 con el fin de que no se incurra en discriminación alguna hacia uno de nuestros agremiados. Para lo cual es imperioso mencionar que hemos estado prestos a acatar todas las medidas de bioseguridad que dicte el Estado respecto al manejo por la COVID-19, y a los aforos permitidos en cada escenario deportivo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamentan en los artículos 13, 15, 20, 23, 25, 26, 38, 39, 53 inciso segundo de la Constitución Política, Decreto 2428 de 1955 y el Código Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, es importante que se tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1016 de 2006, por medio de la cual *se adoptan normas legales, con meros propósitos declarativos para la protección laboral y social de la actividad periodística y de comunicación a fin de garantizar su libertad e independencia profesional.*

### **Pronunciamiento de la Corte Constitucional referente a la igualdad y no discriminación:**

En la Sentencia T-590/96. Magistrado Ponente doctor Antonio Barrera Carbonell. Se estableció:

*“... En repetidas oportunidades, esta corporación se ha pronunciado frente al derecho fundamental a la igualdad diciendo que, todos los ciudadanos están en igualdad de condiciones frente a la ley, el cual se traduce en igualdad de trato e igualdad de oportunidades para todos. Del respeto al derecho a la igualdad depende la dignidad y la realización de la persona humana, por eso las normas que otorgan beneficios, imponen cargas u ocasionan perjuicios a las personas en forma injustificada, contrarían el sentido de la justicia y del respeto que toda persona merece.*”



ACORD Colombia

Calle 63 # 59 A – 06 , CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, OFICINA ACORD COLOMBIA, BOGOTÁ D.C.

Tel: (57 – 1 )6 60 79 94 – 6 60 9371 – Fax: 6 60 93 70

e- mail: [acordcolombia1950@gmail.com](mailto:acordcolombia1950@gmail.com)

[www.acordcolombia.com.co](http://www.acordcolombia.com.co)

Twitter: @ACORDCOLOMBIA1

Facebook: [acordcolombia](https://www.facebook.com/acordcolombia)



## ASOCIACION COLOMBIANA DE PERIODISTAS DEPORTIVOS

*“La discriminación, en su doble acepción de acto o resultado, implica la violación del derecho a la igualdad. Su prohibición constitucional va dirigida a impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable.*

*“El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trate como resultado la violación de sus derechos fundamentales. El acto de discriminación no sólo se concreta en el trato desigual e injustificado que la ley hace de personas situadas en igualdad de condiciones. También se manifiesta en la aplicación de la misma por las autoridades administrativas cuando, pese a la irracionalidad de la diferenciación, se escudan bajo el manto de la legalidad para consumir la violación del derecho a la igualdad”.*

### **Pronunciamento de la Corte Constitucional referente al derecho de la información:**

En la Sentencia T-036 de 2002, la Corte Constitucional determinó que el Derecho a la Información es de doble vía:

*“... El derecho a la información ha sido considerado como un derecho de doble vía, dentro del cual se proyectan dos ámbitos de protección: (i) el del sujeto activo de la información, conformado a su vez por cuatro garantías: la libertad de informar, así como de fundar medios masivos de comunicación, la protección de la actividad periodística y la prohibición de la censura. (ii) en cuanto al sujeto pasivo, éste tiene derecho a exigir que la información entregada sea oportuna, veraz e imparcial...”.*

### **Pronunciamento de la Corte Constitucional referente al derecho constitucional fundamental de petición para proteger derechos fundamentales:**

La Sentencia T- 430 de 2017 hace, por una parte, un recuento jurisprudencial acerca del derecho fundamental de petición, para lo cual empieza por recordar que la Corte Constitucional, desde hace años, se ha ocupado de definir el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, es decir los elementos que no pueden ser afectados de forma alguna sin que implique la negación del ejercicio de ese derecho.

En efecto, la Corte ha indicado que éste se compone de 3 elementos:



ACORD Colombia

Calle 63 # 59 A – 06 , CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, OFICINA ACORD COLOMBIA, BOGOTÁ D.C.

Tel: (57 – 1 ) 6 60 79 94 – 6 60 9371 – Fax: 6 60 93 70

e- mail: [acordcolombia1950@gmail.com](mailto:acordcolombia1950@gmail.com)

[www.acordcolombia.com.co](http://www.acordcolombia.com.co)

Twitter: @ACORDCOLOMBIA1

Facebook: [acordcolombia](https://www.facebook.com/acordcolombia)



## ASOCIACION COLOMBIANA DE PERIODISTAS DEPORTIVOS

**LA POSIBILIDAD DE FORMULAR LA PETICIÓN:** Con este elemento se protege la posibilidad cierta y efectiva que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares, sin que estos se puedan negar a recibirlas y a tramitarlas.

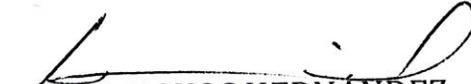
**LA RESPUESTA DE FONDO:** Las autoridades y los particulares están obligados a resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que deben brindar una respuesta que aborde de manera clara y detallada cada una de las inquietudes y/o solicitudes puestas en su conocimiento. Lo anterior no implica nada diferente a resolver materialmente la petición. Una respuesta de fondo no implica necesariamente la concesión del derecho solicitado.

**LA OPORTUNIDAD DE LA RESPUESTA:** La respuesta se debe dar dentro del término legal y se debe notificar en debida forma al peticionario. Los términos para contestar un derecho de petición están previstos en la ley y dependen de lo que se pretenda obtener.

Esperamos sea atendida nuestra petición, para lo cual recibiremos notificaciones en...

Atentamente,

ASOCIACION COLOMBIANA DE PERIODISTAS DEPORTIVOS  
ACORD COLOMBIA

  
FAIVER HOYOS HERNÁNDEZ  
Presidente

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACION A DIMAYOR: [lataro@dimayor.com.co](mailto:lataro@dimayor.com.co)  
CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACION A ACORD COLOMBIA:  
[acordcolombia1950@gmail.com](mailto:acordcolombia1950@gmail.com).



ACORD Colombia  
Calle 63 # 59 A - 06 , CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, OFICINA ACORD COLOMBIA, BOGOTÁ D.C.  
Tel: (57 - 1 ) 6 60 79 94 - 6 60 9371 - Fax: 6 60 93 70  
e- mail: [acordcolombia1950@gmail.com](mailto:acordcolombia1950@gmail.com)  
[www.acordcolombia.com.co](http://www.acordcolombia.com.co)  
Twitter: @ACORDCOLOMBIA1  
Facebook: [acordcolombia](https://www.facebook.com/acordcolombia)